



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**  
Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

## EDICTO

**D. ANDRÉS BARRERA INVERNÓN**, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)

**HACE SABER:** Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo en el Municipio de Las Navas de la Concepción, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCION

#### TÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el ámbito territorial del término municipal de Las Navas de la Concepción.
2. A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza, tiene la consideración de transporte público de interés general, su ejercicio se realiza, previa autorización administrativa sujeta a la ordenación del sector, por personas individuales a su riesgo y ventura.
3. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
4. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter autonómicos.

##### Artículo 2. Definiciones

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 1/55                |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ*3D*3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada, previa la obtención y mantenimiento en vigor de una autorización administrativa, según lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Servicio de taxi urbano: El servicio que se desarrolla íntegramente dentro del término municipal de Las Navas de la Concepción.
- c) Servicio interurbano: Aquel servicio cuyo recorrido excede del ámbito territorial del término municipal de Las Navas de la Concepción.
- d) Licencia: Autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- e) Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Junta de Andalucía, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la prestación de servicios de taxi de ámbito interurbano.
- f) Titular: Persona física autorizada para prestar el servicio público de taxi conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo nombre se ha expedido la correspondiente licencia o autorización
- g) Eurotaxi: Vehículo preparado para realizar el servicio de taxi, adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.
- h) Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
- i) Personas autónomas colaboradoras: Aquellas personas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
- j) Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.

**Artículo 3. Principios**

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La defensa y garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
- b) El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
- c) La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 2/55                |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- d) La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
- e) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
- f) El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

**Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.**

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano.
2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de taxi o autotaxi.
3. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla.

**Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.**

1. Es competencia del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, el otorgamiento de licencias de taxi para prestar el servicio en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, así como sus correspondientes visados, la autorización de la transmisión de las mismas y expedir el permiso municipal de conducción de taxi.
2. La ordenación de la actividad comprende las actuaciones siguientes:
  - a) La reglamentación general de la actividad, de las condiciones y modalidades de la prestación, de las condiciones técnicas de los vehículos, su equipamiento, y de todos los medios materiales afectos al servicio, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
  - b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores del servicio con los usuarios, sus derechos y deberes y el régimen de las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
  - c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
  - d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 3/55                |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos periodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.
  - f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de la licencia, concretando los tipos de infracciones y sanciones de acuerdo con la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y el Reglamento Andaluz del Taxi, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que la desarrolla.
  - g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.
3. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración municipal podrá, entre otras disposiciones municipales:
- a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.
  - b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
  - c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

**TITULO II.**  
**DE LAS LICENCIAS**

**CAPITULO I**  
**La licencia como título habilitante**

**Artículo 6. Titularidad**

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.
3. Las personas titulares de licencia de taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:
  - a) Ser persona física.
  - b) No ser titular de otra licencia de taxi.
  - c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
  - d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 4/55                |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
  - f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
  - g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
  - h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
4. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la licencia ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión previstos en esta Ordenanza. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

**CAPITULO II.**  
**Determinación del número de licencias**

**Artículo 7. Determinación y modificación del número de licencias**

1. El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, determinará el número de licencias de taxi, atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y la demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio.
2. Para la determinación o modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales deberá tenerse en cuenta los siguientes factores:
  - a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
  - b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
  - c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión de la peatonalización de las vías, así como la implantación de carriles bici.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 5/55                |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor o conductora.
  - e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.
3. Se podrá optar por la modificación del número de licencias de taxis sin necesidad de acudir a los parámetros y al procedimiento antedicho, siempre que se realice un estudio técnico municipal que valore la necesidad y conveniencia de ampliar o no el número de licencias, que requerirá en todo caso el informe de la Consejería de transportes.

**CAPÍTULO III.**  
**Régimen de otorgamiento de licencias****Artículo 8. Adjudicación de licencias**

Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción aprobará las bases de la Convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

**Artículo 9. Procedimiento de adjudicación**

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original de los siguientes documentos:
  - a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
  - b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
  - c) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.
  - d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 6/55                |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.
3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón municipal de anuncios.
4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:
  - a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.
  - b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.
  - c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomo (RETA), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.
  - d) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.
  - e) Acreditar, como mínimo un día antes del inicio del ejercicio de la actividad, la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la Administración municipal, que en el momento de su adscripción cumpla con las condiciones técnicas y de seguridad vigentes. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.
  - f) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.
  - g) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 7/55                |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- h) Acreditar la disposición de los elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales.
  - i) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
  - j) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
  - k) Cualquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.
5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción otorgará la licencia a los adjudicatarios.

**CAPITULO IV.**  
**Transmisión de las licencias**

**Artículo 10. Transmisión**

1. Las licencias de taxi o autotaxi son transmisibles por actos "inter vivos" o "mortis causa" a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones "mortis causa", establece esta Ordenanza.
2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.
3. El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretenda transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.
4. Las licencias de taxi son transmisibles "mortis causa", aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 8/55                |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmayptos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmayptos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión "mortis causa", la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.

5. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:
  - a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.
  - b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.
6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".
7. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte urbano.
8. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

**CAPITULO V.****Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias****Artículo 11. Vigencia de las licencias**

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción podrá establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.

**Artículo 12. Visado de las licencias**

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte de la Administración Municipal, del mantenimiento de las condiciones que originariamente

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 9/55                |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aun no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

2. El procedimiento y calendario para la realización del visado anual de las licencias se fijará por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.
3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.
4. La obtención del visado de la licencia requerirá la previa revisión municipal anual del vehículo en la forma en que se determine mediante la disposición municipal oportuna.
5. Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo haya pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.
6. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción.

**Artículo 13. Comprobación de las condiciones de las licencias**

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que la Administración Municipal pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

**Artículo 14. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal**

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que corresponda.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 10/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaaytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaaytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259**Artículo 15. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad**

1. En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses y en las condiciones que en cada caso se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización.
2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, el titular de la licencia podrá solicitar al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, en lugar de la suspensión de la licencia, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

**Artículo 16. Suspensión de la licencia por solicitud del titular**

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión que podrá ser concedida por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio
2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción procederá a la declaración de caducidad de la licencia.
3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

**Artículo 17. Extinción de la licencia de taxi**

1. La licencia de taxi se extingue por:
  - a) Renuncia de su titular.
  - b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
  - c) Caducidad.
  - d) Revocación.
  - e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 11/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

2. La Administración Municipal comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

**Artículo 18. Caducidad de las licencias**

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:
  - a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en esta Ordenanza.
  - b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en esta Ordenanza.
  - c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.
2. El procedimiento para la declaración de caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la normativa del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 19. Revocación de las licencias**

Constituyen motivos de revocación de las licencias de autotaxi:

- a) El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias de Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece esta Ordenanza.
- c) El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
- d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, la Administración Municipal decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.
- e) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
- f) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

| Código Seguro De Verificación | Estado  | Fecha y hora  |
|-------------------------------|---------|---|
| xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==     | Firmado | 17/06/2026 10:42:53   |
| Firmado Por                   |         |   |
| Andrés Barrera Invernón       | Página  | 12/55   |
| Observaciones                 |         |   |
| Url De Verificación           |         | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |
| Normativa                     |         | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259**Artículo 20. Condiciones esenciales de la licencia**

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 10.4 de esta Ordenanza para las transmisiones "mortis causa".
  - b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
  - c) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.
  - d) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
  - e) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.
  - f) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
  - g) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Las Navas de la Concepción, salvo las excepciones previstas legalmente.
  - h) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.
  - i) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
  - j) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
  - k) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
  - l) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.
2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme a esta Ordenanza, en los siguientes casos:
  - a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción para la subsanación del incumplimiento

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 13/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.

- b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra k) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.
  - c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.
3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

**Artículo 21. Procedimiento de revocación de las licencias.**

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi o autotaxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.
2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

**CAPÍTULO VI.****Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia****Artículo 22. Ejercicio de la actividad por la persona titular.**

1. El titular de la licencia de taxi o autotaxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.
2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia no podrá dejar de prestar el servicio durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.
3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.

**CAPÍTULO VII.****Registro de licencias**

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 14/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**  
Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

**Artículo 23. Registro municipal de licencias de taxi**

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:
  - a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.
  - b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.
  - c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.
  - d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.
  - e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.
  - f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.
  - g) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
  - h) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.
  - i) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.
  - j) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.
  - k) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.
  - l) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.
2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.
3. El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 15/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**  
Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

### TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### CAPÍTULO I. Vehículos

##### Artículo 24. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de taxi o autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.
2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.
3. Los vehículos adscritos a las licencias de taxi o autotaxi podrán sustituirse por otros cuando así lo autorice el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción. Dicha sustitución quedará subordinada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza.
4. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.
5. El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

##### Artículo 25. Características de los vehículos

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas.
2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi o autotaxi contarán con una capacidad de cinco plazas, incluido el conductor, si bien podrá autorizarse una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor o conductora, e incluso la contratación por plazas con pago individual, cuando la naturaleza y circunstancias del servicio lo justifiquen, siempre que lo autorice la Consejería competente en la materia.
3. En cualquier caso, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 16/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario o usuaria la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.
  - b) Pintura, distintivos y equipamientos exigidos en esta ordenanza y en la adjudicación de la licencia.
  - c) Llevar la placa de servicio público.
  - d) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.
  - e) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.
  - f) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.
  - g) Disponer de calefacción y aire acondicionado.
  - h) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes.
  - i) No se autorizará la instalación de emisoras de radio, aunque estén dotadas de dispositivo de manos libres, excepto cuando se trate de servicios de radio taxi debidamente autorizados a los que se encuentre afecto la licencia.
  - j) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio homologado por la Administración competente en la materia requerirá la autorización del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.
  - k) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.
  - l) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.
  - m) Existencia de extintor.
4. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi deben cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad vigentes. Una vez obtenida la licencia, se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad.
  5. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:
    - a) Estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 17/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

- b) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.
- c) Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación.

No obstante, el Ayuntamiento podrá admitir superar esta limitación hasta un máximo de catorce años de antigüedad para los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y para los vehículos con etiqueta 0 o ECO.

**Artículo 26. Identificación de los vehículos taxi**

1. Los vehículos afectos al servicio de taxi llevarán en ambas puertas delanteras el escudo del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, conforme a lo regulado por las disposiciones que afecten a la imagen municipal. Las dimensiones serán de 15 centímetros por 10,5 centímetros.
2. El número de licencia y la palabra TAXI serán de 5 centímetros de altura e irán colocados en la zona central superior del paño de las puertas traseras.
3. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia y el escudo, podrán utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.
4. Para la palabra TAXI, el número de licencia y la letra de descanso, se empleará el tipo de letra ARIAL y serán rotuladas con pintura de color negro.
5. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
6. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 105 x 100 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.
7. Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa, con un recubrimiento reflectante, de 20 x 15 centímetros, aproximadamente, de color marfil claro o blanco, situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra "LIBRE", "OCUPADO", según corresponda a la situación del vehículo, con letras negras, que ha de ser visible a través del parabrisas.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 18/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

8. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten.

**CAPÍTULO II.**  
**Sistema de tarificación y gestión de los servicios.****Artículo 27. Elementos técnicos y de gestión del servicio**

- Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:
  - Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
  - Impresora expendedora de recibos de los servicios.
  - Lector para el pago con tarjeta.
- Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.
- El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.
- De conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

**Artículo 28. Taxímetros**

Al amparo de lo previsto en la normativa autonómica vigente, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción exonera a los vehículos adscritos a las licencias de taxi del municipio de la obligación de instalar y utilizar aparato taxímetro. No obstante, se mantiene la obligación de llevar los distintivos en el vehículo que identifiquen el ejercicio de la actividad de taxi o autotaxi.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 19/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259**Artículo 29. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas**

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración Municipal. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.
2. El módulo tarifario dispondrá de vista a doble cara y estará compuesto de un soporte o bastidor blanco, que no presentará aristas cortantes, en el que irán alojados los siguientes compartimentos con la denominación que a continuación se detalla:
  - a) Tarifas: indicará el número de la tarifa de cada momento.
  - b) Letrero de taxi: con fondo preferentemente de color negro y la palabra TAXI en mayúsculas preferentemente de color amarillo de, al menos, 50 milímetros de altura de texto.
  - c) Luz verde de "libre": indicará con su encendido y apagado la situación de disponibilidad del vehículo durante el día y la noche.
3. El indicador luminoso verde permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo. Además de luz verde, el referido indicador pasará a dar luz roja intermitente para indicar alarma cuando se produzca el accionamiento manual por el conductor en caso de emergencia o solicitud de ayuda.
4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.
5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

**Artículo 30. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.**

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

**CAPITULO III.**  
**Revisión municipal****Artículo 31. Revisiones ordinarias y extraordinarias**

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 20/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                   |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.
2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

**Artículo 32. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.**

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.
2. Sin perjuicio de todo ello, el Ayuntamiento de Las Navas podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

**CAPÍTULO IV****Fomento de la reducción de contaminantes****Artículo 33. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.**

El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi.

**CAPÍTULO V.****Publicidad en los vehículos****Artículo 34. Autorización de publicidad exterior e interior**

1. El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En

|                                      |   |               |                     |  |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 21/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |  |

**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

cualquier caso, todo aquel elemento que repercute en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2. Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
3. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.

**Artículo 35. Retirada de publicidad sin autorización.**

El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

**TÍTULO IV.  
DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****CAPÍTULO I****Conductores****Artículo 36. Prestación por la persona titular de la licencia.**

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

**Artículo 37. Excepciones a la prestación por la persona titular**

Las personas titulares de licencia de taxi o autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.

|                                      |   |               |                     |  |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 22/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |  |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- b) En el supuesto de transmisión de licencia "mortis causa" a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

**Artículo 38. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.**

La contratación de conductor asalariado o la conducción de autónomo colaborador para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 39. Requisitos de los conductores.**

Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

**CAPÍTULO II.**

**Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.**

**Artículo 40. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.**

- Para obtener el certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de Las Navas de la Concepción, será necesario ser declarado apto en el examen convocado por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.
- El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 23/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- a) Conocimiento del término municipal de Las Navas de la Concepción, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.
- c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.
- d) Atención a los usuarios con discapacidad.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

3. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:
  - a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
  - b) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
  - c) Carecer de antecedentes penales.
4. El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción podrá exigir para la obtención del certificado regulado en este artículo, estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
5. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que el aspirante resulte decaído de su derecho.
6. El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción podrá exigir, además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios, sobre idiomas, seguridad vial laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.
7. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

| Código Seguro De Verificación | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------------------|
| xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==     | Firmado   | 17/06/2026 10:42:53 |
| Firmado Por                   | Andrés Barrera Invernón   |                     |
| Observaciones                 | Página  | 24/55               |
| Url De Verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

**Artículo 41. Validez del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.**

1. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen.
2. Si existiera falta de ejercicio de la profesión durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en los cinco años, deberá superarse de nuevo el examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional.
3. Cuando la falta de ejercicio de la profesión durante un año no sea voluntaria, como la paralización temporal de la actividad o a causa de baja por enfermedad, mantendrá su vigencia el certificado de aptitud para el ejercicio profesional, no siendo necesario realizar un nuevo examen.

**Artículo 42. Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.**

1. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 40 de esta Ordenanza. Subsanado el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.
2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 40 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

**Artículo 43. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.**

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.
2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:
  - a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.
  - b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 25/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.
  - d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.
3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción podrá resolver su retirada temporal.
  4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal de aptitud profesional en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la Resolución de revocación sea firme en vía administrativa.
  5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

**Artículo 44. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.**

Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

Para quien conduzca un taxi sin el certificado municipal de aptitud podrá resolverse por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

**Artículo 45. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.**

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

|                                      |   |               |                     |  |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 26/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaaytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaaytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |  |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO III**

**Tarjeta de identificación de conductor de taxi.**

**Artículo 46. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.**

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción expedirá la tarjeta de identificación del conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio.
2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

**Artículo 47. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.**

1. Corresponde al titular de la licencia de taxi o autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:
  - a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en vigor.
  - b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
2. El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

**Artículo 48. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.**

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 27/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

- Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
- Cuando se solicite la suspensión de la licencia.
- Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.
- Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- En los supuestos en que, de conformidad con esta Ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

**TÍTULO V.  
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****CAPÍTULO I.****Condiciones generales de prestación de los servicios.****Artículo 49. Contratación global y por plaza con pago individual.**

- Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.
- El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.
- En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.
- Los servicios de transporte de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos autotaxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 28/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259**Artículo 50. Dedicación al servicio.**

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.
2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.
3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.

**CAPÍTULO II.****Concertación del servicio de taxi.****Artículo 51. Formas de concertación del servicio de taxi.**

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:
  - a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
  - b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
  - c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi.
  - d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.
2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

**Artículo 52. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.**

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecido en el sentido de la marcha.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 29/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

3. En puertos, aeropuertos, estaciones, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, así como en su áreas de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

**Artículo 53. Concertación del servicio en parada de taxi.**

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada.
2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

**Artículo 54. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.**

1. Los conductores de taxi que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento , que en el primer caso expedirá la emisora, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.
2. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales, o el traslado de estudiantes. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija la Administración Municipal y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.
3. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean superiores a diez minutos, salvo que de conformidad con lo previsto en esta ordenanza resulte acreditado que la emisora ha informado al usuario del retraso. Igualmente, el usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado podrá desistir de este si el retraso es superior a cinco minutos. El conductor tendrá derecho a no

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 30/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

**CAPÍTULO III.****Desarrollo del servicio.****Artículo 55. Inicio del servicio.**

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Las Navas de la Concepción.

A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de Las Navas de la Concepción podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

**Artículo 56. Espera a los viajeros.**

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.
2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de esto el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

**Artículo 57. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.**

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.
2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 31/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259**Artículo 58. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.**

Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

**Artículo 59. Accidente o averías**

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

**Artículo 60. Elección del itinerario.**

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.
2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.
3. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de iniciar el servicio, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

**Artículo 61. Cobro del servicio y cambio de monedas.**

Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas.

**Artículo 62. Expedición de recibos del servicio.**

|                                      |   |               |                     |  |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 32/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |  |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por la Administración Municipal.
2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrido, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

**Artículo 63. Prohibición de fumar.**

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

**Artículo 64. Imagen personal del conductor.**

1. Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados.
2. En ningún caso se permitirá el uso de chancas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

**Artículo 65. Pérdidas y hallazgos.**

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.

**Artículo 66. Servicios complementarios.**

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.
2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDwXXTyXpPMjYQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 33/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDwXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDwXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                   |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

**CAPÍTULO IV.****Organización de la oferta de taxi.****Artículo 67. Normas generales.**

1. De conformidad con lo previsto en esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.
2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 3 del artículo 5 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:
  - a) Turnos o períodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.
  - b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.
  - c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.
  - d) La dispuesta en esta Ordenanza respecto a la autorización municipal para la contratación de conductores asalariados o la prestación de servicio de autónomos colaboradores.

**Artículo 68. Autorización de paradas de taxi.**

1. El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de Las Navas de la Concepción, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

|                                      |   |                |                     |  |
|--------------------------------------|---|----------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b>  | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | <b>Firmado</b> | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b>  | 34/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |                |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |                |                     |  |

**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P. 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.
- Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiéndose situarse el último.
- Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

**Artículo 69. Emisoras de taxi.**

- La actividad de las emisoras y sistemas similares para la concertación previa del servicio requerirá de previa autorización municipal que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el término municipal, el cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia. Se consideran contrarios a dicha garantía de libre asociación la imposición de cuotas o derechos de asociación desproporcionados, arbitrarios o injustificados, la discriminación en los derechos y deberes de los asociados en razón de su antigüedad en la asociación o de cualquier otra característica subjetiva y, en definitiva, toda práctica o disposición contraria al acceso y a la participación en condición de equidad de cualquier titular de licencia. El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción podrá requerir en cualquier momento la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación.
- Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Dicho registro deberá estar mantenido un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción cuando lo requiera.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 54, la concertación previa de servicios con o sin emisora será debidamente documentada en los supuestos determinados en dicho artículo y en aquellos otros en que lo exija el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción con los requisitos que ésta determine.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 35/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

4. Las emisoras deberán informar al usuario solicitante del servicio, del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, le emisora advertirá al usuario del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

**CAPÍTULO V****Derechos y deberes.****Artículo 70. Derechos de los usuarios de taxi.**

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

- Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.
- Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en esta Ordenanza.
- Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.
- Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en Ordenanza.
- Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.
- Requerir que no se fume en el interior del vehículo.
- Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.
- Recibir un justificante del servicio realizado.
- Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.
- Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 36/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- m) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.
- n) Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

**Artículo 71. Deberes de los usuarios de taxi.**

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

- a) Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
- c) Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.
- d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.
- e) Respetar la prohibición de fumar.
- f) Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.
- g) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

**Artículo 72. Derechos del conductor del vehículo taxi.**

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.
2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:
  - a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
  - b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.
  - c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
  - d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.
  - e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en esta Ordenanza.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 37/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- f) Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.

En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

3. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

**Artículo 73. Deberes del conductor de vehículo taxi.**

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos de la presente Ordenanza.
- Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- Cumplir la prohibición de fumar.
- Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en esta Ordenanza.
- Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €, de conformidad con esta Ordenanza.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 38/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos de la presente Ordenanza.
- j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

**Artículo 74. Quejas y reclamaciones.**

1. En tanto el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción no regule específicamente esta materia, las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.
3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

**Artículo 75. Documentación a bordo del vehículo.**

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:
  - a) Licencia de taxi referida al vehículo.
  - b) Permiso de circulación del vehículo.
  - c) Póliza y recibo de los seguros exigibles legalmente.
  - d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
  - e) Boletín de control metrológico.
  - f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en esta Ordenanza.
  - g) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal o del ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.
  - h) Tarjeta de transporte.
  - i) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
  - j) El certificado de aptitud profesional de conductor.
  - k) La tarjeta de identificación del conductor del taxi o autotaxi.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 39/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- l) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
  - m) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos de la presente Ordenanza.
  - n) Ejemplar de esta Ordenanza.
  - o) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.
  - p) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
  - q) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en esta Ordenanza.
  - r) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio.
  - s) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.
2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

**CAPÍTULO VI.**

**Accesibilidad del servicio de taxi.**

**Artículo 76. Taxis adaptados.**

1. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.
2. Los conductores y conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse.

Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

3. Los conductores y conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.
4. Para la obtención del certificado de aptitud a que se refiere el artículo 29, el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción podrá exigir, en las pruebas correspondientes, los conocimientos que se consideren oportunos para atender debidamente a las personas usuarias con discapacidad, o bien exigir la formación complementaria precisa a través de las

|                                      |   |               |                     |  |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 40/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |  |

**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

asistencias a jornadas o cursos específicos organizados y financiados por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.

**TÍTULO VI: RÉGIMEN TARIFARIO****Artículo 77. Tarifas.**

1. La prestación del servicio de taxi o autotaxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector y de los consumidores y usuarios. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

La contraprestación económica por la prestación del servicio urbano de taxi se registrará exclusivamente por un cuadro de tarifas fijas por trayecto o destino, aprobado por el Pleno de la Corporación conforme al procedimiento de precios autorizados.

El Ayuntamiento establecerá un anexo a esta ordenanza con los importes para los recorridos más frecuentes, que incluirán como mínimo:

- Trayectos internos dentro del casco urbano.
  - Trayectos desde el casco urbano a pedanías, urbanizaciones o puntos de interés (estaciones, centros de salud).
  - Suplementos por horario nocturno, festivos o servicios especiales.
3. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.
  4. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

**Artículo 78. Supuestos especiales.**

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como aeropuerto, puerto o terminales de transporte, la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 41/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. La Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que, por sus especiales características, así lo requieran.

**Artículo 79. Identificación de tarifa**

La tarifa ordinaria deberá identificarse en los módulos luminosos exteriores, con el número 7.

La tarifa especial deberá identificarse en los módulos luminosos exteriores, con el número 8.

Los servicios que se desarrollen a precio cerrado se visualizarán en el módulo luminoso exterior con el número 6.

Los servicios desarrollados en la modalidad de taxi compartido para los trayectos previstos en la normativa vigente se identificarán a través del módulo luminoso mediante la letra A.

**TÍTULO VII.  
INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR****CAPÍTULO I.****Inspección.****Artículo 80.- Inspección**

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.
2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerzan funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.
3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o

|                                      |   |               |                     |  |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 42/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |  |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.
5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.
6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 43/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

8. Los miembros de la inspección y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado de algún instrumento de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado del término municipal.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

**CAPÍTULO II****Del Régimen Sancionador.****Artículo 81.- Responsabilidad administrativa**

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:
- En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.
  - En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
  - En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.
2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 44/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**  
Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

**Artículo 82.- Clases de infracciones**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

**Artículo 83.- Infracciones muy graves**

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.
- Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.
- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

- La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.
- La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como

|                                      |   |               |                     |  |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 45/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |  |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

7. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

**Artículo 84.- Infracciones graves**

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.
2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

- a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.
- b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.
- c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
- d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
- e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
- g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 46/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ*3D*3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ*3D*3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
  - i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
  - j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.
3. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.
  4. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y de los elementos automáticos de control.
  5. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
  6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
  7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
  8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.
  9. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
  10. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, de conformidad con la presente Ordenanza.
  11. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 47/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

**Artículo 85.- Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
4. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
6. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
7. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
8. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
9. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 50€ conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
10. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- a) Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- b) Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- c) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

|                                      |   |               |                     |  |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 48/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |  |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

- d) Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
  - e) Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
  - f) Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
  - g) Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
  - h) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
  - i) En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.
11. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración
- Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

**Artículo 86.- Cuantía de las multas**

1. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:
  - a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros, o con ambas medidas.
  - b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270, 01 euros a 1.380 euros.
  - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.
2. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño o perjuicio causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

**Artículo 87.- Medidas accesorias**

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 49/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 83.1 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
2. La infracción prevista en el artículo 83.4 además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.
3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.
4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.1 podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

**Artículo 88.- Revocación de licencias y autorizaciones**

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un periodo de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

|                                      |   |               |                     |  |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 50/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |  |

**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

**Artículo 89.- Competencia**

El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

**Artículo 90.- Prescripción de las infracciones y sanciones**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.
2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

**Artículo 91.- Procedimiento sancionador**

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.
2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 51/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |





**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

**Artículo 92.- Infracción continuada y concurrencia de sanciones**

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.
2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

**Artículo 93. - Exigencia del pago de sanciones**

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.
2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

**Artículo 94.- Rebaja de la sanción por pago inmediato**

El denunciado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.

|                                      |   |               |                     |  |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 52/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |  |

**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
5. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

**Disposición Derogatoria Única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y en particular las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio del taxi del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción anteriores a la entrada en vigor de ésta.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

**ANEXO I****CUADRO DE TARIFAS**

Las tarifas máximas establecidas para los servicios de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización administrativa de la clase VT, responderán a la siguiente estructura:

**TRANSPORTES URBANOS**

Tarifa 7. Tarifa ordinaria, para los servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el período comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas:

- a) Zona 1: 3,83€
- b) Zona 2: 5,68€
- c) Precio por fracción cada 15 minutos de espera: 4,38€

|                                      |   |               |                     |  |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |  |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 53/55               |  |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |  |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |  |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

Tarifa 8. Tarifa especial, para los servicios que se desarrollen los sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas:

- a) Zona 1: 4,51€
- b) Zona 2: 6,56€
- c) Precio por fracción cada 15 minutos de espera: 5,18€

**TRANSPORTES INTERURBANOS**

Tarifa 7. Servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el periodo comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas:

- a) Bajada de bandera: 3,66 euros. La bajada de bandera operará únicamente en los servicios con una distancia entre origen y destino inferior a 12 kilómetros.
- b) Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,71 euros.
- c) Mínimo de percepción: 3,83 euros.
- d) Precio por hora de espera: 17,57 euros.
- e) Precio por fracción cada 15 minutos de espera: 4,38 euros.

Tarifa 8. Servicios que se desarrollen en sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas:

- a) Bajada de bandera: 3,60 euros. La bajada de bandera operará únicamente en los servicios con una distancia entre origen y destino inferior a 12 kilómetros.
- b) Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,82 euros.
- c) Mínimo de percepción: 4,51 euros.
- d) Precio por hora de espera: 20,71 euros.
- e) Precio por fracción cada 15 minutos de espera: 5,18 euros.

**SUPUESTOS ESPECIALES**

Tarifa 6.

|                           | Km     | diurno/laboral | nocturno/festivo |
|---------------------------|--------|----------------|------------------|
| Constantina (Hospital)    | 24,00  | 17,00 €        | 19,00 €          |
| La Puebla                 | 24,00  | 17,00 €        | 19,00 €          |
| San Nicolás               | 23,20  | 16,00 €        | 19,00 €          |
| Alanís                    | 31,00  | 22,00 €        | 25,00 €          |
| Hornachuelos              | 34,90  | 24,00 €        | 28,00 €          |
| Peñaflor                  | 37,00  | 26,00 €        | 30,00 €          |
| Cazalla                   | 47,20  | 33,00 €        | 38,00 €          |
| El Pedroso                | 39,50  | 28,00 €        | 32,00 €          |
| Lora del Río              | 51,20  | 36,00 €        | 42,00 €          |
| Palma del Río             | 43,10  | 30,00 €        | 35,00 €          |
| Córdoba                   | 85,00  | 60,00 €        | 69,00 €          |
| Sevilla (centros médicos) | 112,00 | 79,00 €        | 91,00 €          |

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 54/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |



**Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción**Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA  
Tlf. 955885800 / FAX. 955885259

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Las Navas de la Concepción a 17 de junio de 2026.

EL ALCALDE,  
Fdo.: Andrés Barrera Invernón.

|                                      |   |               |                     |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación</b> | xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ==   | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                   | Andrés Barrera Invernón   | Firmado       | 17/06/2026 10:42:53 |
| <b>Observaciones</b>                 |   | <b>Página</b> | 55/55               |
| <b>Url De Verificación</b>           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/xgfGs jneDowXXTyXpPMjYQ%3D%3D</a> |               |                     |
| <b>Normativa</b>                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                                     |               |                     |

